



Bogotá D.C., Marzo 22 de 2020

Doctor  
**LUIS GUILLERMO PLATA**  
Comisionado Presidencial atención COVID-19  
Ciudad

**Asunto:** Inquietudes en cuanto a la normativa de cuarentena y propuesta de  
**FENALCO**

Apreciado doctor Plata:

Con ocasión de su nombramiento como Comisionado Presidencial para la atención de la emergencia sanitaria del COVID-19, quiero en primer lugar, como representante de **FENALCO**, poner nuestro gremio a su entera disposición para efectos de coordinar las acciones que nos permitan seguir haciendo frente a la emergencia, desde un espíritu de colaboración y trabajo en equipo.

Como es de su conocimiento, en las últimas horas y luego de haberse anunciado la decisión de cuarentena nacional adoptada por el Señor Presidente de la República, queremos compartir con usted el documento entregado ayer a la señora Vicepresidenta, que contiene nuestras consideraciones para garantizar la operación portuaria, aduanera, logística, de producción, importación, transporte, abastecimiento, distribución y comercialización de productos y servicios del comercio, con el propósito de mitigar un poco el impacto económico de esta situación, en la medida en que se pueda seguir funcionando por los canales no presenciales de venta, en todo caso cumpliendo estrictamente las medidas de seguridad y protección.

Igualmente, y toda vez que no ha sido publicada la norma específica que regirá durante el periodo de aislamiento, agradezco clarificar al comercio, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Si la cuarentena contará con un marco de restricciones para todo el país, o lo será mediante medidas adoptadas y/o extendidas por los Alcaldes locales.
2. Como quiera que el simulacro en Bogotá y otros lugares va a empatar con la medida nacional, la mayoría de comerciantes requieren desplazarse hasta sus



sedes el martes 24 de marzo, puesto que incluso los tokens para el pago de sus nóminas no están a su disposición en los hogares. Adicionalmente el Decreto 090 de 2020 en Bogotá y muchos otros expedidos por los Alcaldes previa la cuarentena, culminan su vigencia el lunes a media noche y aún no conocemos el instrumento que adiciona el día martes y las condiciones que regirán para ese día.

3. Frente a la normativa que se ha proyectado como modificatoria del Decreto Nacional 420 de 2020, me permito ratificar las observaciones realizadas en la reunión sostenida el día de ayer y que fueron entregadas a la señora Vicepresidenta de la República, las cuales encontrará adjunto a este documento.

A continuación, queremos hacer brevemente una exposición resumida de las mismas, no sin antes reiterar que compartimos y respetamos cualquier medida de aislamiento social para evitar la propagación del virus COVID-19. Así las cosas, nos ratificamos en la propuesta que no controvierte, de manera alguna, el total respeto a dicho mandato, teniendo en cuenta que:

1. El concepto de **bienes y servicios esenciales** no es el mismo de 1947 y tampoco aplicaría en la presente coyuntura como justificación para restringir otros que ya hoy son de **“primera necesidad”**.
2. **El comercio electrónico y las ventas a distancia no riñen con la medida de aislamiento social.**

El principio es tomar todas las medidas necesarias para el aislamiento social y evitar la propagación del virus, y no restringir la comercialización de productos esenciales, o no, **mediante los canales no presenciales - comercio electrónico con entregas a domicilio**. Por esto insistimos en que es mediante las herramientas de comercio electrónico que se posibilita la movilización de estos productos para el consumidor final. No limitar la compra por esos canales y garantizar que toda la logística, centros de distribución, despacho, servicios de apoyo como reparación, mantenimiento, parqueaderos, entre otros, necesarios en el marco de la coyuntura, puedan funcionar acorde a la situación y tomando todas las medidas de seguridad y protección.

Además, son postulados constitucionales (art. 4, 16, 78, 93, 94, 214-2, 333 y 334) y de la Ley 137 de 1994 (art. 1 y 4) los que deben enmarcar el tema bienes y servicios “esenciales” para cada ser humano y la oportunidad de su adquisición debe ser respetada, sin perjuicio naturalmente de la prelación de alimentos y salud para preservar la salud y la vida humana.



Para tal efecto, bajo el marco en mención sería posible la comercialización por la vía mencionada de:

- Alimentos y bebidas. Incluye comidas y preparaciones alimenticias de restaurantes y similares, elaborados a puerta cerrada y exclusivamente para su venta y entrega a domicilio.
- Productos farmacéuticos en general - salud humana / visual (ópticas), dental, entre otras/ salud animal / veterinarias, etc.
- Productos de aseo, desinfección y en sentido amplio dotación y mantenimiento del hogar.
- Insumos y materias primas para los anteriores.
- Herramientas tecnológicas: computadores, celulares, tablets y análogos y sus soportes para conectividad en línea.
- Cualquier otro producto que corresponda a la demanda ordinaria de la población para su entrega a través de mensajería y/o despachos a domicilio.

Así las cosas, las ventas mediante plataformas de comercio electrónico y/o ventas a distancia, permiten a todo colombiano la oportunidad de contar con su utilización para acceder a productos que también están disponibles en el comercio, sin poner de ninguna manera en riesgo el incumplimiento de la cuarentena.

Igualmente, y como quiera que las actividades de **comercio exterior** son imprescindibles, es muy importante estudiar la posibilidad de tener acceso a tasas de cambio razonables en el proceso de importación de productos, dada la coyuntura, mantener habilitado el personal de puertos aéreos, marítimos y fluviales, sociedades portuarias, depósitos aduaneros, zonas francas, agencias de aduanas, agentes de carga, transportadores y otros funcionarios necesarios para garantizar el abastecimiento del país.

Por su parte, en cuanto a **servicios** que también ameritan su reconocimiento en las medidas legales en mención, se ratifican los que ya se han solicitado por **FENALCO** ante el Gobierno y que no se reflejaban en el último texto conocido del proyecto de modificación del Decreto 420 de 2020, como por ejemplo servicios conexos al transporte de pasajeros, especial, carga y complementarios, como por ejemplo las actividades de mantenimiento periódico y reparación de vehículos de carga, ambulancias, bomberos, policía, Servicio Público y vehículos del Estado, así como los procesos de revisión técnico mecánica, parqueaderos, hoy excluidos por la medida.

Por lo anterior, adjunto también el texto del mismo con sugerencias de redacción resaltadas. No sobra mencionar, también, la importancia de los **servicios que soportan la cadena de abastecimiento y domicilios**, así como los que permiten que el



transporte sea prestado en condiciones de seguridad, y que por lo mismo se han sugerido.

Quedamos a su entera disposición y atentos a seguir aportando para la correcta construcción del marco regulatorio que nos regirá en estos tiempos, por los canales que usted disponga para tal efecto.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Cabal', written in a cursive style.

**JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE**  
Presidente